

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 28 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,993

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 030-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de febrero de 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo de Delegación No.001-A-2014 de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República delegó en el ciudadano **REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, la potestad de firmar todos los acuerdos de Cancelación de las Secretarías de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, así como los Acuerdos de Nombramiento y demás actos administrativos de movimientos de personal regulados por la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 se reforma la estructura del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), estructura que entraría en vigencia desde el 1 de enero del 2014, sin embargo mediante Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013 se adelanta la entrada en vigencia del Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 030-2016	A. 1-2
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 503-C-2015, 527-2015, 531-A-2015, 664-A-2015, 674-A-2015, 689-2015	A. 2- 5
OTROS.	A.5 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-36

2012 desde su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (publicado el 18 de septiembre de 2013).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, los delegados de los sectores privados y laboral, lo mismo que los delegados del Consejo Superior de Planificación Económica, permanecerán en sus funciones durante tres años, pudiendo ser propuestos para periodo sucesivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota de fecha 16 de noviembre de 2015 dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la ENP, se hace saber que la Asociación Hondureña de

Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA), nombró como su representante ante la Junta Directiva, al ciudadano **SANTOS VELASQUEZ MENDEZ**, en su condición de Miembro Propietario de dicha Asociación.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 17 del Decreto No. 40-65, que contiene la Ley de la Empresa Nacional Portuaria; 13 y 14 reformados de la Ley de la Empresa Nacional Portuaria mediante Artículo 7 del Decreto Legislativo 82-2012 y Artículo 2 del Decreto Legislativo 127-2013.

ACUERDA:

Ratificar al ciudadano **SANTOS VELASQUEZ MENDEZ**, en su condición de Miembro Propietario ante el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en representación de la Asociación Hondureña de Compañías y Representantes Navieros (AHCORENA).

COMUNIQUESE.

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON

Secretario de Estado, por Ley

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 503-C-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de Agosto del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO NO.360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO NO. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar Interinamente al ciudadano **RANDY ROBERTO ERAZO MEDINA**, del cargo de Técnico en Administración Municipal I, Institución 40, Programa 11, Actividad 03, Gerencia Central Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Fortalecimiento de las Municipalidades, Grupo 02, Nivel 07, No. de Puesto 4320.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de septiembre del 2015 al 29 de febrero del 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

COMUNIQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 527-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Reintegrar por Resolución Judicial del cargo de CONSERJE I, de la ciudadana MAURA DEL CARMEN VASQUEZ PADILLA, Institución 40, Programa 01, Actividad 08, Gerencia Central, Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Coordinación de Gobernaciones Departamentales, Grupo 01, Nivel 02, No. de Puesto 5000.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de Octubre del 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNIQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 531-A-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar Interinamente al ciudadano César Fernando Vigil Molina, en el cargo de Director de Desarrollo Local, Institución 40, Programa 11, Actividad 09, Gerencia Central Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Desarrollo Local Productivo, Grupo y Nivel 03-10, No. de Puesto 6060.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de octubre del 2015 hasta el 31 de marzo del 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNIQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 664-A-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelación por Defunción a la ciudadana **EDITH MARITZA RAMOS ANDINO**, del cargo de Conserje I, Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos, Grupo 01, Nivel 02, No. de Puesto 3440.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 15 de noviembre del 2015. Deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNIQUESE:

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 674-A-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de Noviembre del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 Y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelación por Defunción a la ciudadana **REYNA CELINA MURILLO RODRÍGUEZ**, del cargo de Secretario de la Gobernación Política de Yoro, (**Puesto Excluido**) Institución 40, Programa 01, Actividad 06, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Coordinación de Gobernaciones Departamentales, Grupo 02, Nivel 05, No. de Puesto 5160.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 25 de Noviembre del 2015. Deberá publicarse en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNIQUESE:

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 689-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de diciembre del 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 003-A-2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Prórroga de Nombramiento Interino, al ciudadano **Juan Carlos Valladares Fonseca,** al cargo **Director de Gobernabilidad Local y planificación Territorial,** Institución 40, Programa 11, Actividad 11, Gerencia Central Fortalecimiento de las Capacidades Locales y Descentralización, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Gobernabilidad Local, Grupo 03, Nivel 10. No. de Puesto 6080.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 28 de Diciembre del 2015, hasta el 31 de Marzo del 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO**

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

1/ No. Solicitud: 15-40785
2/ Fecha de presentación: 20-10-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PRÓCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PRÓCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAN CASI NUEVO LAFISE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 28 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-40784
2/ Fecha de presentación: 20-10-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
4.1/ Domicilio: COLONIA SAN CARLOS, AVENIDA LOS PRÓCERES, CENTRO CORPORATIVO LOS PRÓCERES, BOULEVARD MORAZÁN, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONIBYTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/16
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 28 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de diciembre de 2015, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **NELSON GEOVANY RODRIGUEZ AMAYA**, con orden de ingreso No. **385-15**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCION DE INVESTIGACION Y EVALUACION DE LA CARRERA POLICIAL (DIECP)**, para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya al cargo, a otro de igual categoría y salario, más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden, a partir de la fecha de mi cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrado al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones que corresponda, así como los aumentos que resulte en relación a mi cargo durante la sustanciación del juicio. Así mismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado, el sustituto de mi cargo, con condena en costas.-Se acompañan documentos.-Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2016

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres de junio del dos mil catorce, compareció a este Juzgado el señor **Emilio Salvador Núñez** en su condición propia, incoando demanda **contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2014-00220**. Se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no ser

conforme a Derecho por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso y desviación de poder, declarar la ilegalidad del mismo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Por cancelación ilegal e injusta y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba al momento de ser cancelado pago de los salarios caídos o dejados de percibir, desde la fecha de mi cancelación hasta que quede firme la sentencia definitiva y demás Derechos que se produzcan durante la secuela del juicio. Se acompañan documento, costas del juicio. Poder.

**SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

28 M. 2016

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, comparecieron a este Juzgado los señores **Suyapa Yamileth Casco Hernández y Alex Edgardo Cantarero Alonzo**, en su condición propia, incoando demanda Personal **contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00048**, incoando demanda en materia personal para la nulidad de unos actos administrativos particulares, por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación injusta e ilegal que fuimos objeto. Y como medida para el restablecimiento de nuestros Derechos que se nos paguen las prestaciones laborales a que tenemos derecho y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto y demás beneficios colaterales que se generen desde la fecha cancelación de nuestros acuerdos de nombramiento hasta la ejecución de la sentencia. Se alega prescripción de la acción de despido por parte de la autoridad nominadora. Se acompañan documentos. Costas de juicio. Poder.

**SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

28 M. 2016

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del. Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER**. Que con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, la señora **GLORIA ARCELY CASTAÑEDA**, a través de su apoderado legal Abog. **EDUARDO ALFREDO REYES LOPEZ**, presentó un lote de terreno ubicado en TECHIN, de municipio de Florida departamento de Copán, con un área de ONCE PUNTO CERO OCHO MANZANAS (11.08 Mz), EL INMUEBLE RURAL UBICADO EN TECHIN, DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPAN, UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE ONCE PUNTO CERO OCHO MANZANAS (11.08 Mz) con las medidas y colindancias siguientes: DEL PUNTO CERO AL PUNTO UNO, RUMBO NORTE MIDE 43°0' E, DISTANCIA CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCO METROS (154.5 M); DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS, RUMBO NORTE 74°0'E, DISTANCIA CIENTO CUATRO PUNTO SIETE METROS (104.7M); DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES, NORTE 40°0'E, DISTANCIA CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO SEIS METROS (162.6 M); DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO, NORTE 55°0'E, DISTANCIA CINCUENTA Y UN METROS (51.00 M); COLINDA CON JUAN MARTINEZ Y RIO TECHIN; DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO, RUMBO SUR 18°0'E, DISTANCIA DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS (222.00 M); DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS, RUMBO NORTE 13°0'W, DISTANCIA DOSCIENTASTREINTAYUNMETROS (231.00 M); COLINDA CON SANTIAGO SANABRIA; DEL PUNTO SEIS, AL PUNTO SIETE RUMBO NORTE 72°0'W, DISTANCIA OCHENTA Y CUATRO METROS (84.00 M); DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO, RUMBO NORTE 14°0'E, DISTANCIA OCHENTA Y UN METROS (81.00 M); DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE, RUMBO NORTE 59°0'W, DISTANCIA SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS (79.50 M); DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO DIEZ, RUMBO SUR 17°0'W, DISTANCIA OCHENTAY CUATRO METROS (84.00 M); DEL PUNTO DIEZ AL PUNTO ONCE 84°0'W, DISTANCIA OCHENTA Y OCHO

PUNTO CINCUENTA METROS (88.50 M); DEL PUNTO ONCE AL PUNTO CERO, RUMBO NORTE (64°0'W), DISTANCIA CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS (156.00 M); COLINDA CON PROTECCIÓN CHACÓN.

La Entrada Copán, 29 de febrero del 2016.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA

SECRETARIA

28 M., 28 A. y 28 M. 2016

ACTA DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M. D. C., 21 de enero del 2016.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, denominada DISTRIBUCIONES GENESIS LIFE DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., NOTIFICA que en fecha 03 de marzo del año 2015, el Abogado Leonardo Casco Fortín, actuando en condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada BIC CORPORATION, sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berríos Galindo, con las mismas facultades a él conferidas, presentó acción de Cancelación del Registro 110740, contentiva en la marca de fábrica denominada "GENESIS CRISTAL", clase internacional (16) propiedad de DISTRIBUCIONES GENESIS LIFE DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., clase internacional (16) y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad DISTRIBUCIONES GENESIS LIFE DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V., para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait, contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de Cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Autorizado mediante Acuerdo de Delegación de Firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio de 2010.

28 M. 2016

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta:* Aprobar a partir del 1º. de febrero del 2016, la aplicación de los Planes de Estudios, según la reforma que exige Ley Fundamental de Educación para el desarrollo de la “Educación en Casa”, en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1471-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de octubre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de julio de dos mil quince, que corre a expediente **No.P.J.17072015-328**, por la Abogada **NELY PATRICIA MARTÍNEZ MEJÍA**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO LA GLORIA POSTRERA**, con domicilio en el pueblo de Cuyamel, Barrio Morazán, 3 cuadras después del puente, municipio de Omoa, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.1691-2015 de fecha 3 de agosto del 2015**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO LA GLORIA POSTRERA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,

GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO LA GLORIA POSTRERA**, con domicilio en pueblo de Cuyamel, Barrio Morazán, 3 cuadras después del puente, municipio de Omoa, departamento de Cortés; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO "LA GLORIA POSTRERA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye **EL MINISTERIO "LA GLORIA POSTRERA"**, como una Organización de carácter religioso, sin fines de lucro, apolítica, con patrimonio propio y por tiempo indefinido, la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás Leyes del Estado de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio **DEL MINISTERIO "LA GLORIA POSTRERA"**, es el siguiente: en el pueblo de Cuyamel, Barrio Morazán, 3 cuadras después del puente, municipio de Omoa, departamento de Cortés; y de acuerdo con el desarrollo podrá establecer filiales a nivel nacional e internacional, sin discriminación de raza, nacionalidad, sexo, o situación social económica.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- EL MINISTERIO "LA GLORIA POSTRERA", tendrá como finalidad principal la Predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo en su sentido más amplio y común, cumpliendo con su gran comisión, sirviendo y haciendo el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

Artículo 4.- Los objetivos de este Ministerio son: a) Apoyar la labor de la Evangelización, promoviendo la predicación del Evangelio, a través de individuos, grupos e organizaciones del Ministerio. b) Impulsar por todos los medios la lectura de la Santa Biblia como la inerrante y eterna Palabra de Dios, difundiendo el mensaje de Jesucristo a través de distintos medios. c) Mantener la unidad y crecimiento de la Iglesia Evangélica en Honduras, ejerciendo un servicio social cristiano de desarrollo socioeconómico y de restablecimiento de la persona humana según la necesidad identificada en la comunidad como una expresión de amor a Dios. d) Promover la construcción de templos y centro de capacitación para seminarios, conferencias y otros, en beneficio de sus miembros. e) Fomentar la promoción, permanencia y fortalecimiento de la familia, procurando la salud espiritual, moral y física de cada uno de sus miembros. f) Crear convenios de cooperación con otras instituciones, para poder

establecer relaciones tanto nacionales como internacionales con el fin de desarrollar los proyectos establecidos. g) Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes del Ministerio y grupos cristianos en general. h) Promover el sostenimiento de proyectos misioneros con fines evangelísticos. i) colaborar de acuerdo a las posibilidades del Ministerio con el Estado y pueblo hondureño en casos de emergencia declarada.

CAPÍTULO III **DE SUS MIEMBROS**

Artículo 5.- Las personas que desean ser parte del Ministerio deberán acogerse a sus fines y objetivos, tener vocación de servicio, que acepten al Señor Jesucristo como su único salvador, rectos en sus actitudes y con el sano interés de estar dispuestos a cooperar con su tiempo; en la consecución de los fines del Ministerio y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Clasificación de los Miembros: **a) Miembros Fundadores:** Son las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución del Ministerio. **b) Miembros Activos:** Son las personas que contribuyen voluntariamente con el Ministerio, teniendo derecho a voz y a voto en la Asamblea General. **c) Miembros Honorarios:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas, que por su aporte al Ministerio se le da tal mérito, ingresen después del Acta de Constitución, cuando éstas soliciten su ingreso a la misma y sustenten el mismo principio doctrinal, participando activamente en pro de la ejecución de los objetivos y proyectos del Ministerio, teniendo derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea General.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Ministerio: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y proyectos de este Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de los servicios establecidos, proyectos de trabajo o de Asambleas, cuando se les solicite conforme a la normativa establecida. d) Cumplir con las disposiciones y desempeñar sus cargos para los cuales fueron electos conforme a los Estatutos que el Ministerio emita.

Artículo 8.- Se Prohíbe a los miembros del Ministerio: a) Hacer en cualquiera de sus formas propaganda política dentro del Ministerio, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin. b) Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole, que no sea predicar y enseñar el Evangelio, motivando hechos que se contrapongan a las normas cristianas. c) Promover proyectos con fines lucrativos. d) Cometer hechos que constituyan faltas o delitos sancionadas por la Ley.

Artículo 9.- El Ministerio no interferirá en el derecho a libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 10.- Todos los miembros Fundadores y Activos del Ministerio tiene derecho a: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales del Ministerio. b) Elegir y ser electo para cargos dentro del Ministerio. c) Presentar solicitudes, mociones o sugerencias a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas privadas o colectivas y obtener una pronta respuesta de las mismas. d) Pedir informes económicas de cada una de las actividades que se desarrollen en el Ministerio. e) Proponer el ingreso de nuevos miembros. f) Renunciar a pertenecer al

Ministerio. g) Ejercer cualquier otro derecho que le confiera los presentes Estatutos, Reglamentos o Acuerdos que se emitan.

CAPÍTULO IV **DE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 11.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General podrá ser: Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria. La Asamblea una vez instalada la presidirá el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Vocal por su orden; en ausencia de ambos, presidirá un miembro electo por la Asamblea General.

Artículo 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros Fundadores y Activos del Ministerio debidamente inscritos, con el único fin de discutir y aprobar los proyectos, así como elegir sus autoridades.

Artículo 15.- La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la primera semana del mes de diciembre de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo considere conveniente.

Artículo 17.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en el Ministerio en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren, y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes, es decir la mitad más uno de votos; de los miembros que asistan a dicha Asamblea.

Artículo 18.- Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos en el Ministerio en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince (15) días después hasta lograr dicho quórum, y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría calificada, es decir con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, las siguientes: a) Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva del Ministerio. b) Admitir nuevos miembros y si alguno cometiera alguna falta, sancionarlo c) Aprobar o reprobar informes tanto como los que debe rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de los miembros que estén coordinando las diferentes actividades. d) Aprobar el presupuesto anual, previa presentación del mismo por la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias a que dé lugar la rendición de cuentas. e) Los demás atribuciones que le confieran los presentes estatutos, el reglamento o las leyes que sean propias y que correspondan como máxima autoridad del Ministerio.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA las siguientes: a) Discutir y aprobar reformas, enmiendas, derogaciones de los presentes Estatutos. b) Revocar la Junta Directiva. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. d) Decidir sobre la conveniencia o no de unirse o aceptar como miembros a iglesias, congregaciones, ministerios o cualquier otra organización grupal constituida legalmente en el país, que proponga la Junta Directiva sean éstas nacionales o internacionales. e) Conocer y decidir sobre la renuncia de los miembros de la Junta Directiva. f) Establecer, como tales otras sedes locales que funcionen en el país. g) Sancionar cualquier causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Dirección, Administración y representación del Ministerio, estará a cargo de la Junta Directiva, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Tres Vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, iniciando su gestión en la misma fecha que se realice la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. b) Sesionar una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria, cuando el caso lo amerite por convocatoria de la Secretaría. c) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. d) Elaborar el informe General, el presupuesto, y el Reglamento Interno. e) Ejecutar las resoluciones que se tomen en la Asamblea General. f) Autorizar la inversión de los fondos del Ministerio de acuerdo con los objetivos de la misma. g) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio. h) Presentar informes a la Asamblea General, según sea el caso. i) Efectuar la convocatoria a la Asamblea cuando corresponda. j) Dirigir y controlar los proyectos y actividades que apruebe la Asamblea General. k) Las demás que le correspondan de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria. b) Representar legalmente al Ministerio en todos los actos y diligencias relacionados con la misma, velando por el buen nombre y adecuado funcionamiento. c) Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, Registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las credenciales, las actas de las sesiones y toda correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario(a). e) Hacer depósitos y retiros en forma mancomunada con el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva. f) En caso de empate, usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General y extraordinaria o de la Junta Directiva. g) Previa aprobación de la Asamblea General, podrá vender, gravar, enajenar algún bien del Ministerio, mediante documento público, h) Asumir todas las obligaciones inherentes a su cargo y que le corresponda conforme a los Estatutos.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Proyectar la creación de proyectos de evangelización y demás actividades sean éstas culturales o recreativas, previa autorización de la Junta Directiva, b) Asumir todas las funciones del Presidente, cuando en ausencia de éste, tenga que sustituirlo en forma temporal o definitiva, c) Asumir

todas las obligaciones inherentes a su cargo y que le corresponda conforme a los Estatutos.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y extraordinaria, así como las de la Junta Directiva y estampar su firma en conjunto con el Presidente, b) Extender las Certificaciones de los puntos de Actas con su firma y sello, c) Convocar a las sesiones respectivas, con la antelación debida, d) Llevar y mantener bajo su custodia todos los libros correspondientes de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tengan relación con el trabajo del Ministerio, e) Recibir y contestar toda la correspondencia que ingrese al Ministerio, f) Conservar en su poder toda la documentación legal del Ministerio, g) En su condición de vinculo del Ministerio, mantener una comunicación constante con las diferentes estructuras e instancias, sean éstas nacionales o extranjeras, h) Asumir todas las obligaciones inherentes a su cargo y que le corresponda conforme a los Estatutos o que le sean asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 27.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Autorizar libros contables en la forma prevista por la Ley, b) Llevar y mantener al día los libros contables de ingresos y egresos del Ministerio, c) Conservar en su poder, custodiando todos los documentos contables, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley, d) Firmar en conjunto con el Presidente todas las transacciones bancarias, e) Registrar su firma en forma mancomunada de todas las transacciones económicas con el Presidente en la institución bancaria del país donde hagan apertura de su cuenta bancaria, f) Rendir mensualmente a la Junta Directiva el informe financiero, así como el corte mensual de caja, g) suscribir convenios y demás transacciones económicas, legales, administrativas en representación del Ministerio, dentro de las limitaciones que establezca la Junta Directiva y la Asamblea General, h) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y reglamentos; así como el fiel cumplimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos en la Asamblea General, b) Velar por el buen manejo de inventario de todos los bienes y fondos del Gobierno Pastoral que son propiedad del Ministerio, c) Fiscalizar las ayudas que fuesen donadas al Ministerio, d) Asistir al Tesorero en todas las actividades que sean requeridas, e) Otras actividades que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cada miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva, con excepción del Presidente, b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva o desempeñarse en las comisiones que fueren asignados, c) Otras que se le asignen de acuerdo a su cargo.

CAPÍTULO V DE SU PATRIMONIO

Artículo 30.- Constituyen el Patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles, las herencias, donaciones, subsidios, legados, y cualquier otro derecho que perciban a título legal, y de lícita procedencia en todo el territorio de la República. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros, aprobadas en Asamblea General. c) Los prestamos que contrae para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 31.- Los recursos económicos del Ministerio se emplearán con los fines previstos en los objetivos, dándole fiel cumplimiento a los presentes estatutos y demás acuerdos estipulados en la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 32.- El MINISTERIO “LA GLORIA POSTRERA”, sólo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por apartarse de los fines para la cual se constituyó. b) por causas debidamente comprobadas, que imposibilite el cumplimiento de sus objetivos. c) Por sentencia judicial de conformidad con las leyes del país. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- En caso de disolución MINISTERIO “LA GLORIA POSTRERA”, será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria para este único fin, debiendo asistir en primera convocatoria o en segunda convocatoria un 80% (ochenta por ciento) como mínimo de los miembros inscritos. En ambos casos la resolución se adoptará por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de votos de sus miembros. Resuelta la disolución se designará por la misma Asamblea una JUNTA LIQUIDADORA, integrada por el Presidente y los miembros que designe la asamblea, la cual llevará a cabo la liquidación en los siguientes términos: a) Se liquidaran las obligaciones que se hayan contraído con terceros; y, b) en caso de existir remanente éste será donado a una Organización de igual o similar objetivo o a una institución benéfica legalmente constituida que la Asamblea General Extraordinaria señale el Estado de Honduras. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que emita el Reglamento Interno del Ministerio y sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá hacerse con el voto de las dos terceras partes de sus miembros legalmente inscritos, previo razonamiento e indicación de los artículos a reformar; dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Artículo 36.- Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán en Asamblea General.

SEGUNDO: EL MINISTERIO “LA GLORIA POSTRERA”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO “LA GLORIA POSTRERA”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento

de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO “LA GLORIA POSTRERA”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO “LA GLORIA POSTRERA”,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1796-2015. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de junio del dos mil trece, misma que corre en el Expediente. **No. PJ-04062013-916,** por el abogado **JORGE DAVID MEZA VÁSQUEZ,** quien actúa en su condición de apoderado legal de la Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP,** bajo las leyes de la República de El Salvador y con domicilio para operar en la República de Honduras en el municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L 3031-2014** de fecha 16 de diciembre del 2014.

CONSIDERANDO: Que la Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP,** bajo las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en el municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, la cual es conforme a la normativa jurídica hondureña positivo y vigente.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO,** como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP,** con domicilio para operar en la República de Honduras en el Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca; asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “Iglesia de Restauración Apóstoles y Profetas” y que podrá abreviarse “IRAP”, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará “la Iglesia”.

Artículo 2. - El domicilio de “la Iglesia” será la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de el.

Artículo 3.-La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINES**

Artículo 4- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado en las Sagradas Escrituras. b) Velar por el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros, así como para aquel sediento de la palabra de Dios. c) Establecer centros de Estudios Bíblicos, Escuelas Dominicales y proclamar el Evangelio por todos los medios de nuestro alcance. d) La promoción, organización de los campos blancos, difundiendo el conocimiento de la Palabra de las Sagradas Escrituras, predicando principios dentro de la más estricta moral cristiana.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito o la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos,

c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia serán, **MIEMBROS ACTIVOS**: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las Personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la, Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento interno acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito, por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuestos anual de la Iglesia, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentadas por la Junta Directiva.

e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada, la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia, c) Elaborar la memoria Anual de labores de la iglesia, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia, g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación, de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento Interno de la iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia, f) Presentar la Memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar al archivo de documentos y registros

de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia.

Artículo 22.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad con el artículo catorce literal a) de estos estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la iglesia estará constituido por: a) las cuotas de los miembros. b) donaciones, herencias, legado, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la iglesia, se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, lo bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso

proporcionar al expresado ministro cualquier dato que se la pidiere relativo a la entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la misma. El cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 31.- La iglesia de restauración Apóstoles y Profetas se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su aplicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP**, en Honduras al señor **CARLOS TADEO CHAVARRIA MUNGUA**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones, comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

TERCERO: La Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APÓSTOLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: la Organización Religiosa otorgada en el extranjero denominada **IGLESIA DE RESTAURACIÓN APOSTÓLES Y PROFETAS, conocida también por sus siglas IRAP**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en en Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 M. 2016.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SEFIN LPN-002-2016

PARA LA “ADQUISICIÓN DE SOPORTE DE LICENCIAS
PARA OPERACIÓN DEL SIAFI PARA EL AÑO 2016”

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional SEFIN LPN-002-2016 **PARA LA “ADQUISICION DE SOPORTE DE LICENCIAS PARA OPERACIÓN DEL SIAFI PARA EL AÑO 2016”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de Aplicación.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación; mediante solicitud escrita a: James Aldana Medina, Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, 5to. piso, edificio principal, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente al edificio Casa Quinchón León, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono (504) 2220-1522; 2220-1537, Telefax: 2220-0122, correo electrónico: jaldana@sefin.gob.hn y gad@sefin.gob.hn con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, de forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el sistema de información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HONDUCOMPRAS”, (<http://www.honducompras.gob.hn>) y/o la página web de la Secretaría de Finanzas “SEFIN” (www.sefin.gob.hn).
4. La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día 17 de abril de 2016 a las 10:00 A.M., en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, quinto piso, edificio principal, Salón de Juntas “Carlos Borjas Castejón” de Gerencia Administrativa; las ofertas presentadas fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se aperturarán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir al acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de marzo de 2016.

MBA. WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
Secretario de Estado

28 M. 2016.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**República de Honduras****Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)****Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)****Proyecto de Infraestructura Rural****Préstamo BCIE 1736****ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI).****Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua por Microcaptación Pluvial de la Comunidad de: Santa Rita, ubicada en el municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá,****Código: 105859.****LPN-AMFI-01-2016**

1. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-AMFI-01-2016, a presentar ofertas selladas para la Construcción de Sistema de Abastecimiento de Agua por Microcaptación Pluvial de la Comunidad de: Santa Rita, ubicadas en el municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá, Código 105859.
2. La fecha prevista de terminación de las obras contadas a partir del día de inicio de las mismas es de setenta y cinco (75) días calendario.
3. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato arriba descrito; ubicado en el municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá, Honduras.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita (física o electrónica) dirigida en atención al Sr. JULIO ADALBERTO VÁSQUEZ, Presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI), a la dirección indicada al final de este llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el Documento Base de Licitación.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día martes 19 de abril del año 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del día martes 19 de abril del año 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto de L. 60,000.00, con una validez de 118 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.

7. La Dirección referida arriba es:

Atención:

Lic. Julio Adalberto Vásquez

Presidente de la Mancomunidad Asociación de Municipios Fronterizos de Intibucá (AMFI).

Oficinas de la Mancomunidad Asociación de Municipios Fronterizos de Intibucá (AMFI), edificio de Alcaldía Municipal de Camasca, Intibucá.

E-Mail: adquisicionesamfi@gmail.com

País: Honduras

LIC. JULIO ADALBERTO VÁSQUEZ
PRESIDENTE
MANCOMUNIDAD AMFI

28 M. 2016.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**República de Honduras****Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)****Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)****Proyecto de Infraestructura Rural****Préstamo BCIE 1736****ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI).****Rehabilitación de Caminos Rurales, calle San Ignacio, ubicado en el municipio de Camasca, departamento de Intibucá.****Código: 105593.****LPN-AMFI-02-2016**

1. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-AMFI-02-2016, a presentar ofertas selladas para la Rehabilitación de Caminos Rurales, calle San Ignacio, ubicado en el municipio de Camasca, departamento de Intibucá, Código 105593.
2. La fecha prevista de terminación de las obras contadas a partir del día de inicio de las mismas es de ciento cincuenta (150) días calendario.
3. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato arriba descrito; ubicado en el municipio de Camasca, departamento de Intibucá, Honduras.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita (física o electrónica) dirigida en atención al Sr. JULIO ADALBERTO VÁSQUEZ, Presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI), a la dirección indicada al final de este llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el Documento Base de Licitación.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección indicada abajo a más tardar a las 10:30 A.M., del día martes 19 de abril del año 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:30 A.M., del día martes 19 de abril del año 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto de L. 100,000.00, con una validez de 118 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.
7. La Dirección referida arriba es:

Atención:

Lic. Julio Adalberto Vásquez

Presidente de la Mancomunidad Asociación de Municipios Fronterizos de Intibucá (AMFI).

Oficinas de la Mancomunidad Asociación de Municipios Fronterizos de Intibucá (AMFI), edificio de Alcaldía Municipal de Camasca, Intibucá.

E-Mail: adquisicionesamfi@gmail.com

País: Honduras

LIC. JULIO ADALBERTO VÁSQUEZ
PRESIDENTE
MANCOMUNIDAD AMFI

28 M. 2016.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**República de Honduras****Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)****Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)****Proyecto de Infraestructura Rural****Préstamo BCIE 1736****ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI).****Rehabilitación de Caminos Rurales, Tramo: El Barreal- El Portillo, La Montaña, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá.****Código: 105596.****LPN-AMFI-03-2016**

1. La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-AMFI-03-2016, a presentar ofertas selladas para la Rehabilitación de Caminos Rurales, Tramo: El Barreal, El Portillo, La Montaña, ubicado en el Municipio de Santa Lucía, departamento de Intibucá, Código 105596.
2. La fecha prevista de terminación de las obras contadas a partir del día de inicio de las mismas es de noventa (90) días calendario.
3. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato arriba descrito; ubicado en el municipio de Camasca, departamento de Intibucá, Honduras.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita (física o electrónica) dirigida en atención al Sr. JULIO ADALBERTO VÁSQUEZ, Presidente de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ, (AMFI), a la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el Documento Base de Licitación.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección indicada abajo a más tardar a las 11:00 A.M., del día martes 19 de abril del año 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:00 A.M., del día martes 19 de abril del año 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto de L. 80,000.00, con una validez de 118 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.
7. La Dirección referida arriba es:

Atención:

Lic. Julio Adalberto Vásquez

Presidente de la Mancomunidad Asociación de Municipios Fronterizos de Intibucá (AMFI).

Oficinas de la Mancomunidad Asociación de Municipios Fronterizos de Intibucá (AMFI), edificio de Alcaldía Municipal de Camasca, Intibucá.

E-Mail: adquisicionesamfi@gmail.com

País: Honduras

LIC. JULIO ADALBERTO VÁSQUEZ**PRESIDENTE****MANCOMUNIDAD AMFI**

28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley, de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CATTANI S.P.A.,** de nacionalidad italiana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** Otorgada mediante Resolución Número 172-2016 de fecha 9 de febrero del 2016, mediante Carta de fecha 29 de octubre del 2015; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaria General

28 M. 2016.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha 14 de mayo de 1982, la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social, hoy Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica de la **CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES (C.G.T.),** del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo II, Folio N° 367 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2016.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

28 M. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**Exp. No. 14-13 B.**

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que los señores **JORGE HUMBERTO PINTO ARITA Y WILSON JEOVANY AGUILAR PORTILLO,** han solicitado Título Supletorio de un terreno con un área de **DIEZ MANZANAS,** ubicado en el lugar denominado **EL INJERTAL,** municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** con Ángel Ovidio Arita Deras; **AL SUR,** con Jorge Humberto Pinto Arita y René Adelmo Valle Valle; **AL ESTE,** con Elena Ramírez; y, **AL OESTE,** con Carlos Humberto Reyes. El cual han poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de doce años. Representante Legal **ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.**

Ocotepeque 07 de marzo del año 2016.

RENÉ MAURICIO VASQUEZ, SRIO. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

28 M., 28 A. y 28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA.** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **EYL COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.,** de nacionalidad panameña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** Otorgada mediante Resolución Número 127-2016 de fecha 04 de febrero del 2016, mediante Addendum No.1 al Contrato de Distribución de fecha 04 de diciembre de 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 03 de diciembre del 2016; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ,** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaria General

28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 2360-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de enero de dos mil once, expediente No. PJ-25012011-113, por la Abogada **LISSETT CONCEPCION NUÑEZ RAMOS**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS**, con domicilio en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, una cuadra al Norte del Banco HSBC, en el Barrio El Centro; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L.3508-2011 de fecha 08 de septiembre del 2011 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en el ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los

Artículos 29 reformado, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS**, con domicilio en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, una cuadra al Norte del Banco HSBC, en el Barrio El Centro; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la Organización Evangélica que se denominará **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS**, como una Organización sin fines de lucro, apostólica, constituida de acuerdo con las leyes del país y sujeta a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea, con el único fin de predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- La Organización se denominará **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS**, Podrá crear filiales en cualquier parte del territorio hondureño.

ARTÍCULO 3.- La duración de esta entidad es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- El **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS**, tendrá su domicilio en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, una cuadra al Norte del Banco HSBC, en el Barrio El Centro.

**CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Organización tiene como fin principal el Cumplimiento de la Gran Comisión. a.- La proclamación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia. b.- Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros. c.- Establecer institutos, seminarios, talleres, conferencias para la capacitación gratuita de sus miembros, escuelas teológicas de formación cristiana. d.- Difundir el conocimiento de La Biblia, predicando sus principios dentro de las más estrictas morales cristianas, sin alterar el orden público.

ARTÍCULO 6.- Sus objetivos principales son: a.- Construir locales para predicar el Evangelio. b.- Apoyar a la Evangelización del mundo, a través de mensajes públicos, utilizando todos los métodos y medios legales para hacerlo y de acuerdo a la capacidad económica del Ministerio. c.- En caso de ser necesario, solicitar y también brindar toda la colaboración para trabajar en forma mancomunada con otras instituciones u organizaciones afines de ésta. d.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas, en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. e.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general, siempre que estos no contravengan la leyes y los principios de nuestra fe.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Se consideran miembros del **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JUSUS**, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: a.- Los hondureños por nacimiento o por naturalización. b.- Los extranjeros con residencia legal en el país. c.- Los que han aceptado a Jesucristo como su salvador personal y que públicamente dan testimonio de su fe.

ARTÍCULO 8.- Clases de miembros: a.- Activos: Los que participan en todas las actividades de la Organización. b.- Fundadores: Los que suscribieron el Acta de Constitución. c.- Honorarios: Los que por sus méritos y alcances reciben la calidad de tales.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a.- Cumplir con las disposiciones estatutarias, Reglamentos y acuerdos que emita la Iglesia. b.- Asistir periódicamente a las reuniones de la Organización. c.- Asistir a las sesiones que realice la Iglesia, previa convocatoria, tanto Asamblea Ordinaria como Extraordinaria. d.- Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos por la Asamblea. e.- Mantenerse al día con todos los compromisos morales contraídos con la Organización. f.- Profesar públicamente su fe cristiana. g.- Mantener su testimonio positivo que glorifique el nombre de Dios.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Elegir y ser electos para cargos Directivos. b.- Gozar de todos los beneficios que brinda la Iglesia. c.- Tener derecho a voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formen parte de ella. d.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y a obtener respuesta de la misma. e.- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones: a.- Promover propaganda política dentro de la Iglesia a favor de determinado partido político. b.- Comprometer o mezclar la Iglesia en negocios o actividades de cualquier índole contraria a sus fines y objetivos. c.- Realizar acciones que contravengan con la moral y las buenas costumbres cristianas. d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas penadas por la Ley.

ARTÍCULO 12.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones: a.- Muerte. b.- Renuncia voluntaria. c.- Por acuerdo de la Junta Directiva por un testimonio cristiano de carácter negativo.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es, la máxima autoridad de la Iglesia compuesta por todos sus miembros debidamente inscritos y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria: **a.- Ordinaria:** Se realizará el treinta y uno de

diciembre de cada año. Con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros inscritos como tales y las resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. **b.- Extraordinaria:** Se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. El quórum de asistencia, dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales y sus resoluciones se aprobarán por el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con quince (15) días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, convocados con ocho (8) días de anticipación, en el caso que en primera convocatoria no se logre el quórum requerido la Asamblea se celebrará un día después con los miembros que concurran.

ARTÍCULO 17.- Las diversas filiales locales podrán elegir sus Juntas Directivas Locales y de igual forma elegir uno o más representantes a la Asamblea de acuerdo al crecimiento de la Iglesia.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. c.- Definir la política de la Iglesia. d.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. e.- Autorizar que se abran cuentas bancarias de ahorro o de cheques para depósito de los fondos de la Iglesia, adquirir, vender, hipotecar o hacer cualquier transacción de propiedades para bienestar de la Iglesia si el caso es debidamente justificado y con la aprobación del pleno de la Asamblea. f.- Aprobar, reprobar o modificar todos los planes de trabajo que sean presentados por cada una de las filiales o de la Junta Directiva de la Iglesia.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar, hacer enmiendas o modificación a los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo. b.- Acordar la liquidación o disolución de la Iglesia. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia y las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el órgano de Dirección, Ejecución y Administración de la Iglesia; será electa en Asamblea Ordinaria el último día del mes de Diciembre del año que corresponda por la Asamblea General y tomarán posesión el Quince (15) de Enero del año que corresponda al ser electa la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva una vez electos, tomarán posesión en la fecha indicada en el artículo

anterior y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán las veces que estimen necesario y conveniente, siendo el quórum la mitad más uno y las resoluciones por mayoría simple.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a. Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b.- Ejecutar la representación Legal de la Iglesia. c.- Llevar los libros de Secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. f.- Admitir y excluir miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. g.- Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. h.- Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos o aprobados por la Asamblea. i.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto y el Reglamento Interno y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea. j.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea. k.- Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia Supervisores de acuerdo a la expansión del trabajo de la misma, cuyas funciones estarán establecidas en el Reglamento que al efecto se realice.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Ejercer la representación Legal de la Iglesia y otorgar poderes de representación en nombre de la Iglesia cuando fuere necesario. b.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. c.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, Registro y cualquier otro que sea necesario. d.- Firmar las Actas respectivas junto con el Secretario, tanto en las sesiones Ordinarias como Extraordinarias. e.- Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. f.- Firmar conjuntamente con el Tesorero, toda erogación monetaria de la Iglesia, abrir cuentas bancarias, firmarlas en forma mancomunada con el Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva. g.- Ejercer voto de calidad en caso de empate de Elecciones de Asamblea General y Junta Directiva. h.- Presentar a la Asamblea el Informe General. i.- Firmar credenciales, diplomas, pergaminos y toda correspondencia oficial de la Iglesia. j.- Previa autorización de la Asamblea General podrá vender, gravar, arrendar, comprometer o hacer cualquier transacción de algún bien con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante Documento Público o Privado. k.- Supervisar todos los programas de trabajo que realicen los diferentes centros que son propiedad de la Iglesia en el país. l.- Las demás que le corresponden conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b.- Representar a la Iglesia por delegación del Presidente o de la Junta Directiva. c.- Y otras delegaciones especiales.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Llevar los Libros de Actas, Acuerdos, Resoluciones, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. b.- Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad todo lo que se trate en la misma. c.- Redactar las Actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva. d.- Llevar en forma ordenada y actualizada los archivos de la Iglesia. e.- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva. f.- Dar lectura para su aprobación del Acta de la Asamblea General o Junta Directiva celebrada anteriormente.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Llevar los Libros de Contabilidad de la Iglesia. b.- Preparar Informes Contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General o la Junta Directiva. c.- Firmar con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. d.- Registrar juntamente con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria para Depósitos o Cuenta de Cheques en beneficio de la Iglesia. e.- Llevar en forma ordenada los ingresos y egresos que perciba la Iglesia por concepto de aportación de sus miembros o donaciones que reciba la Iglesia.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: a.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. b.- Firmar los órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. c.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Iglesia. d.- Supervisar todas las actividades de la Iglesia e informar a la Junta Directiva cualquier irregularidad que se aprecie en la Administración de la Institución. e.- Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f.- Fiscalizar, cooperar y asistir al Tesorero en todas sus funciones y las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean asignados. b.- Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. c.- Responsabilidad del control de las diferentes unidades de la Iglesia establecidas y por establecerse. d.- Las demás que les sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- La Iglesia podrá adquirir por cualquier título lícito, toda clase de bienes, siempre y cuando tengan como finalidad la consecución de sus fines y objetivos contenidos en los Artículos Cinco y Seis de estos estatutos, la Iglesia podrá aceptar herencia, legados y donaciones de cualquier persona individual o jurídica siempre y cuando se compruebe que la única finalidad de la herencia, legado o donación no está reñida con los fines de la Iglesia.

ARTÍCULO 33.- Todos los bienes que adquiera la Iglesia o sus Congregaciones pasarán a formar parte del patrimonio de la Iglesia y será utilizado por los miembros y demás personas que se congreguen en la misma y bajo las condiciones que estipule el Reglamento Interno. Las congregaciones ya organizadas que ingresen a la Iglesia, podrán aportar bienes inmuebles los cuales quedarán sujetos a las condiciones que en cada caso se estipula. La Iglesia podrá adquirir para el logro de sus fines y objetivos propuestos la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando no comprometa en ninguna forma la integridad

económica de la Iglesia, asimismo aceptarán las contribuciones voluntarias de sus miembros.

ARTÍCULO 34.- Para la celebración de contratos que afecten en cualquier forma el patrimonio de la iglesia, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las mismas.

ARTÍCULO 35.- La Iglesia se sostiene en base a contribuciones voluntarias, cuotas de las congregaciones voluntarias, cuotas de sus miembros aprobadas en Asamblea General y donativos especiales lícitos.

ARTÍCULO 36.- Los fondos de la Iglesia serán usados para gastos de administración, compra de inmuebles y muebles para los centros de operación de la Iglesia y además para desarrollar programas de acuerdo con sus finalidades.

ARTÍCULO 37.- El Tesorero de la Iglesia será el encargado de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, los reglamentos respectivos y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Iglesia, de administrar los ingresos y egresos de la misma.

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva elaborará un reglamento en que se señala la forma de administrar el patrimonio de la Iglesia y lo someterá oportunamente a la consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- En ninguna circunstancia se repartirán entre los miembros o terceros los bienes o dineros que formen el patrimonio de la Iglesia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40.- La disolución de la Iglesia será acordada por la Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mayoría absoluta, o sea dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 41.- Son causas de disolución: a.- La imposibilidad o incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b.- Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa firme. c.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- La Junta Directiva elaborará los Reglamentos Internos de la Iglesia que deberá presentar a la Asamblea General para su aprobación o improbación.

ARTÍCULO 43.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las Leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: EI MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de

los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EI MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EI MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO FAMILIA DE CRISTO JESUS,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 110-2016. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de junio de dos mil quince, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-23062015-271**, por la Abogada **NOHELIA MELISSA MELENDEZ DIAZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA**”, bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 137-2016 de fecha 01 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA**”, es una organización sin fines de lucro, constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR** como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10,

11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada “**FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA**”, bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio para operar en la República de Honduras en el municipio de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán; asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LEGADOS DE ESPERANZA

ARTÍCULO I – OFICINAS. Sección 1. La oficina registrada estará localizada en la ciudad Wilmington, New Castle County, Delaware. **Sección 2.** La corporación también tendrá oficinas en otros lugares en donde sea necesario, dentro o fuera del estado de Delaware como la Junta de Directores lo determine en ciertos periodos de tiempo o lo requieran los negocios de la corporación.

ARTÍCULO II – REUNIONES DE LOS MIEMBROS. Sección 1. Todas las reuniones de los miembros para la elección de Directores se celebrarán en Wilmington, Delaware, en el lugar que se fijara de vez en vez por el Consejo de Administración, o en cualquier otro lugar, ya sea dentro o fuera de Delaware como será designado de vez en vez por la Junta Directiva. E indicándolo en el anuncio de la reunión. Las reuniones de los miembros para cualquier otro propósito podrán celebrarse en la fecha y lugar, dentro o fuera de Delaware, como se indica en el anuncio de una reunión o en una dispensa debidamente firmada de su notificación. **Sección 2.** Las reuniones anuales de los miembros que comienzan con el año de incorporación se celebrarán en el día treinta y uno de diciembre de cada año. Si el día designado es un día festivo, entonces, la reunión anual se celebrará el próximo día laboral secular o en cualquier otra fecha y hora que serán designados de vez en vez por el Consejo de Administración indicándose en la convocatoria, la cual se elegirá por mayoría de votos por voto escrito un Consejo de Administración, y realizar transacciones de otros asuntos que sean debidamente traídos a comparecer ante la reunión. **Sección 3.** La notificación de la reunión anual se hará por escrito indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y se le dará a cada miembro con derecho a voto en dicha reunión con no menos de diez y no más de cincuenta días de anticipación de la fecha de la reunión. **Sección 4.** El oficial que tiene a su cargo el libro mayor de membresía de la corporación deberá preparar y hacer, al menos diez días antes de cada reunión, una lista completa

de los miembros con derecho a voto en la reunión, en orden alfabético, y mostrar la dirección de cada miembro. Dicha lista deberá estar abierta a ser examinada por cualquier miembro para cualquier propósito relacionado a la reunión, durante las horas normales de trabajo, por un período de al menos diez días antes de la reunión, ya sea en un lugar dentro de la ciudad donde la reunión se llevará a cabo, o en un lugar que se especificará en la notificación de la reunión, si no lo especifica, en el lugar donde la reunión se llevará a cabo. La lista también se producirá y se mantendrá en el tiempo y lugar de la reunión durante todo el tiempo de la misma, y podrá ser consultado por cualquier miembro que está presente. **Sección 5.** Las reuniones especiales de los miembros, para cualquier fin o fines, salvo indicación en contrario por los estatutos o por el Certificado de Constitución, deben ser convocadas por el presidente y serán convocadas por el presidente o el secretario, a petición por escrito de una mayoría de los miembros. Dicha solicitud deberá indicar el o los objetivos de la reunión propuesta. **Sección 6.** Una Notificación escrita de cada reunión especial indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y el propósito de los propósitos para los cuales se convocó la reunión, se dará no menos de diez ni más de cincuenta días antes de la fecha de la reunión, a cada miembro con derecho a voto en dicha reunión. **Sección 7.** Los asuntos tratados en una reunión especial de los miembros se limitarán a los fines indicados en el anuncio. **Sección 8.** Una mayoría de los miembros que tienen derecho a votar y están presentes en persona o representados por apoderado, deberán dar continuidad al quórum en todas las reuniones de transacción de negocios de los miembros, salvo disposición en contrario por los estatutos o por el Certificado de Incorporación. Sin embargo, tal quórum no debe presentar ni representar a ninguna reunión del miembro. Los miembros con derecho a votos en la misma, presentes o representados, tendrán el poder de levantar la sesión de vez en vez sin previo aviso que no sea el anuncio en la reunión, hasta que un quórum se haga presente o por representación. En dicha reunión notificada se concluirá que el quórum se resolverá con los miembros de la reunión originalmente notificados. Si el aplazamiento es por más de treinta días, o después de la clausura, una nueva fecha de registro se fija para la reunión aplazada, un aviso de la reunión se dará a cada miembro con derecho a voto en la reunión que figure en los registros. **Sección 9.** Cuando haya quórum en cualquier reunión, el voto de los poseedores de la mayoría de los miembros presentes o representados decidirá toda cuestión llevada ante dicha junta, a menos que sobre dicha cuestión por disposición expresa de los estatutos o del Certificado de Constitución, se requiera un voto diferente, en cuyo caso tal decisión será la que registrará y controlará la decisión de tal asunto. **Sección 10.** Cada miembro tendrá en todas las reuniones derecho a un voto en persona o por poder, pero ningún apoderado votará después de tres años a partir de su fecha a menos que la el poder le haya sido proporcionado por un período más largo. **Artículo 11.** Cuando el voto de los miembros en una reunión de los mismos, sea requerido o sea permitido darse por o en conexión con cualquier acción corporativa, por una disposición de los estatutos, se puede dispensar la reunión y el voto de los miembros si todos los que habrían tenido derecho a voto en la acción de tal reunión hubieren

consentido por escrito en una autorización para que se llevará a cabo tal acción corporativa; o si el Certificado de Incorporación autoriza la acción se tomará con el consentimiento por escrito de menos de todos los miembros que hubieran podido tener derecho a votar en la acción si se hubiese efectuado la reunión, sin tener menos del porcentaje de miembros autorizados en el certificado de incorporación; siendo provisto que en ningún caso el consentimiento por escrito de los miembros sea menor que el porcentaje mínimo de votos requerido por los estatutos para la acción corporativa propuesta; y provisto que se de pronto aviso a todos los miembros de la toma de la acción corporativa y sin reunión y por menos de consentimiento escrito unánime.

ARTÍCULO III – DIRECTORES. Sección 1. El número total de Directores que constituyen la Junta Directiva complete de de ser de tres. Un Director deberá ser electo en la reunión anual de miembros, con excepción en lo previsto en la sección 2 del presente artículo, y cualquier director elegido deberá permanecer en despacho hasta que su sucesor este electo y calificado. Un director no necesita ser miembro. **Sección 2.** Las vacantes y nueva creación de direcciones resultantes de cualquier aumento en el número autorizado de directores podrán ser ocupadas por una mayoría de los directores en el cargo, aunque menos que el quórum, o por un director único, y los directores elegidos para estos efectos ocuparán el cargo asignado hasta ser desplazados. Si no hay ningún director en el cargo, una elección de directiva debe llevarse a cabo en la forma prevista por los estatutos. Si, en cualquier momento de llenar cualquier vacante o cualquier cargo de nueva creación de una dirección, los directores en el cargo llegan constituir menos de la mayoría de toda la junta (tal como estaba constituida antes de cualquier aumento), el Tribunal de la Cancillería del Estado de Delaware podrá, a instancia de cualquiera de los miembros que representen al menos el diez por ciento del total de miembros con derecho a voto dichos directores, sumariamente deberán ordenar una elección que se celebrará el para llenar dichas vacantes de nueva creación de direcciones, o para reemplazar a los directores elegidos por los directores en el cargo. **Sección 3.** Los negocios de la corporación serán administrados por su Junta Directiva, que podrá ejercer todas las facultades de la corporación y hacer todos los actos lícitos y acciones que no sean estatutarias o previstas en el Certificado de Incorporación, o que por los estatutos deban ser ejercidos o efectuados por los miembros. **Sección 4.** Un director de la corporación puede renunciar en cualquier momento mediante notificación a la Junta, el presidente o el secretario de la corporación. Tal renuncia surtirá efecto en la fecha de recepción de la notificación o en cualquier momento posterior indicada en este documento; ya menos que se especifique lo contrario en el mismo, no será necesario para que sea efectiva la aceptación de dicha renuncia. **Sección 5.** Un director o directores podrán ser removidos con o sin causa por el voto afirmativo de la mayoría de todos los miembros con derecho a voto, en una reunión especial de los miembros llamados para tales fines. **Reuniones de la Junta Directiva. Artículo 6.** La Junta Directiva de la corporación podrá celebrar reuniones, tanto ordinarias y extraordinarias, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware. **Sección 7.** La primera

reunión de cada nueva Junta de Directores se celebrará en el momento y lugar que será fijada por el voto de los miembros en la reunión anual, y no se requerirá ninguna notificación de dicha reunión a los directores electos con el fin de constituir legalmente la reunión, siempre que haya quórum. En el caso de que los miembros fracasen en fijar la hora o el lugar de esa primera reunión de la nueva Junta Directiva, o en el caso no se lleve a cabo dicha reunión en el momento y lugar así fijado por los miembros, la reunión puede llevarse a cabo en el momento y lugar que se especificarán en un aviso dado como más adelante se indica reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva, o como se especifica en una renuncia por escrito firmado por todos los directores. **Sección 8.** Las reuniones Ordinarias del Consejo de Administración podrán celebrarse sin previo aviso en el momento y en el lugar que será de vez en vez cuando se determine por el Consejo. **Sección 9.** Las reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el Presidente con el aviso de tres días previos a cada director, ya sea personalmente o por correo postal o por telegrama o transmisión electrónica, las reuniones especiales serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la misma manera y el anuncio como el de la solicitud por escrito de dos directores. **Artículo 10.** En todas las reuniones de la Junta, una mayoría de los directores constituirá quórum para la transacción de negocios y la acción de la mayoría de los directores presentes en cualquier reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta de Administración, salvo que se disponga de otra manera por los estatutos o por el certificado de incorporación. Si no hay quórum en cualquier reunión del Consejo de Administración, los directores presentes en ellas pueden levantar la sesión periódicamente, sin previo aviso distinto del anuncio en la reunión hasta que el quórum esté presente. **Sección 11.** A menos que sea restringido por el certificado de incorporación o estos estatutos, cualquier acción que deba o pueda ser tomado en cualquier reunión de la Junta Directiva o de cualquier comité de la misma se puede tomar sin una reunión, si todos los miembros de la Junta o comité, como sea el caso, dan el consentimiento escrito a la misma, y el escrito o escritos sean registrados en la minuta de procedimientos de la Junta o comité. **Comités de Directores. Artículo 12.** La Junta Directiva podrá, previa resolución aprobada por la mayoría de la Junta, designar uno o más comités, cada comité conste de dos o más de los directores de la corporación. La Junta podrá designar uno o más directores como miembros suplentes de los comités, que pueden sustituir a cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión del comité. Así como todo comité, en la medida prevista en la resolución, tendrá y podrá ejercer las facultades de la Junta Directiva en la gestión de los negocios y asuntos de la corporación; proporcionando, sin embargo, que, en ausencia o descalificación de cualquier miembro de dicho comité o comités, el miembro o miembros de la misma, presente en cualquier reunión y no descalificado del derecho de voto, independientemente de si él o ellos constituyen quórum, podrán nombrar por unanimidad otro miembro de la Junta Directiva para actuar en la reunión en el lugar de cualquier miembro ausente o descalificado. Dicho comité o comités tendrán como nombre o nombres que se determine de vez en vez por resolución adoptada por la Junta Directiva.

Artículo 13. Cada comité levantará una minuta de sus reuniones regulares e informará de las mismas a la Junta Directiva cuando se requiera. **Compensación de los Directores. Artículo 14.** Los directores podrán pagar sus gastos, si hay alguno, por la asistencia a cada reunión la Junta Directiva y se puede pagar una suma fija por asistencia a cada reunión de la Junta Directiva o un salario declarado como director. Ningún dicho pago impedirá a cualquier director de servir a la sociedad en cualquier otra capacidad y recibir compensación por lo tanto. Los miembros de las comisiones especiales o permanentes podrán recibir compensación por asistencia a las reuniones del comité.

ARTÍCULO IV – NOTIFICACIONES. Sección 1.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en los estatutos o en el certificado de incorporación o de estos estatutos, se requiere que se notifique a cualquier director o miembro, no deberá interpretarse en el sentido de notificación personal, pero dicha notificación puede ser por escrito, por correo, dirigida a dicho director, en su domicilio tal como aparece en los registros de la corporación, con franqueo prepagado, y tal notificación se considerará que se da en el momento en que la misma se depositarán en el correo de los Estados Unidos. Aviso a los directores también se puede dar por telegrama o transmisión electrónica. **Sección 2.** Siempre que se requiera cualquier notificación que debe darse bajo las disposiciones de los estatutos o del certificado de incorporación o de estos estatutos, una renuncia del mismo por escrito, firmado por la persona o personas con derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la hora señalada en el mismo, se considerarán equivalente a éstas.

ARTÍCULO V – OFICIALES. Sección 1. Los Oficiales de la corporación serán elegidos por la Junta Directiva y constarán de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva también puede elegir uno o más Vicepresidentes, Secretarios auxiliares y asistentes de los tesoreros. Cualquier número de oficinas puede ser ocupado por la misma persona, a menos que el certificado de incorporación o estos estatutos se disponga lo contrario. **Sección 2.** La Junta Directiva en su primera reunión después de cada reunión anual de los miembros elegirá, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. **Sección 3.** El Consejo de Administración podrá nombrar los demás funcionarios y agentes que estime necesarias que continuarán en sus funciones para tales términos y ejercerá las facultades y desempeñará las funciones que se determinará periódicamente por la Junta. **Sección 4.** Los sueldos de todos los funcionarios y agentes de la corporación serán fijados por la Junta Directiva. **Sección 5.** Los funcionarios de la corporación ejercerá su cargo hasta que sus sucesores sean elegidos y calificando. Cualquier funcionario electo o nombrado por la Junta Directiva podrá ser removido en cualquier momento por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta Directiva. Cualquier vacante que se produzca en cualquiera de las oficinas de la corporación será ocupada por el Consejo de Administración. **El Presidente. Sección 6.** El Presidente deberá ser el Director Ejecutivo en Jefe de la Corporación, presidirá todas las reuniones de los miembros y la Junta Directiva, y tendrá la gestión activa en general de los negocios de la corporación y velará por que todas

las órdenes y resoluciones de la Junta Directiva se hagan efectivas.

Sección 7. El Presidente ejecutará bonos, hipotecas y otros contratos, excepto cuando sea requerido o permitido por la ley para ser firmado y ejecutado de otra manera, y salvo cuando la firma y ejecución de los mismos será delegada expresamente por la Junta Directiva a algún otro funcionario o agente de la corporación. **Los Vicepresidentes. Sección 8.** En ausencia del Presidente, o en el caso de su incapacidad o la negativa a actuar, el Vicepresidente (o en el caso de que sea más de un Vicepresidente, los Vicepresidentes en el orden designados, o en ausencia de cualquier denominación, a continuación en el orden de su elección) ejercerá las funciones de Presidente, y cuando actué de ese modo, tendrá todas las facultades y estará sujeto a todas las restricciones sobre el Presidente recaen. Los Vicepresidentes deberán cumplir los demás deberes y ejercerán los poderes que la Junta Directiva puede prescribir periódicamente.

El Secretario y Asistente. Sección 9. El Secretario asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva y todas las reuniones de los miembros y registrará todas las actas de las reuniones de la corporación y de la Junta Directiva en un libro que será llevado para tal efecto, y desempeñará los mismos deberes para las comisiones permanentes cuando sea necesario. Dará o será requerido a dar notificación de aviso de todas las reuniones a los miembros y de las reuniones especiales de la Junta Directiva, y desempeñará las demás funciones que le sean prescritas por la Junta Directiva o el Presidente, bajo cuya supervisión actuará.

Artículo 10. El Secretario Adjunto, o si hay más de uno, el Secretario asistente en el orden determinado por la Junta Directiva (o si no hay tal determinación, entonces en el orden de su elección) deberá, en ausencia de el Secretario o, en caso de su incapacidad o negativa a actuar, realizar los deberes y ejercer las facultades del Secretario, y desempeñará las demás funciones y tendrá las demás facultades de las cuales la Junta Directiva puede prescribir periódicamente.

El Tesorero y Asistente. Artículo 11. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos corporativos y valores y llevará una contabilidad completa y exacta de los ingresos y egresos en los libros pertenecientes a la corporación y depositará todos los dineros y otros efectos de valor en el nombre y en el haber de la corporación en tales depositarios como puede ser designado por la Junta Directiva. **Artículo 12.** El Tesorero desembolsará los fondos de la corporación que sean ordenados por la Junta Directiva tomando recibos apropiados al respecto de esos desembolsos, y rendirá al Presidente y la Junta Directiva, en sus reuniones Ordinarias, o cuando la Junta Directiva así lo requiera, una cuenta de todas sus transacciones como Tesorero y de la situación financiera de la corporación. **Sección 13.** Si es requerido por la Junta Directiva, el Tesorero deberá dar a la corporación un bono (que se renueva cada seis años), de tal suma y con la garantía o garantías que debe ser satisfactoria para la Junta Directiva para el desempeño fiel de los deberes de su cargo y para el restablecimiento de la corporación, en caso de su fallecimiento, renuncia, jubilación o separación del cargo, de todos los libros, documentos, vales, dinero y demás bienes de cualquier tipo en su posesión o bajo su control perteneciente a la corporación. **Artículo 14.** El Tesorero asistente, o si hubiere más de uno, los Tesoreros asistentes en el orden determinado por la

Junta Directiva (o si no hay tal determinación, a continuación, en el orden de su elección) deberá, en ausencia del Tesorero o en el caso de su incapacidad o la negativa a actuar, realizar los deberes y ejercer las atribuciones del Tesorero y desempeñará las demás funciones facultades que la Junta Directiva le otorgue estas pueden prescribir periódicamente.

ARTÍCULO VI - CERTIFICADOS MEMBRESÍA.

Sección 1. Todos los miembros de la corporación tendrán derecho a contar con un certificado de membresía, firmado por o en nombre de la corporación por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva, o el Presidente o un Vicepresidente y el Tesorero o un Tesorero asistente o Secretario o Subsecretario de la corporación. **Sección 2.** Cuando se refrendado un certificado (a) por un agente de transferencia que no sea la corporación o su empleado, o (b) por un registrador que no sea la corporación o su empleado, cualquier otra firma en el certificado puede ser un facsímil. En caso de que cualquier funcionario, agente de transferencia o registrador que haya firmado o cuya firma facsímil ha sido colocado en un certificado hayan dejado de ser funcionario, agente de transferencia o registrador antes de la expedición de dicho certificado, podrá ser expedido por la corporación con el mismo efecto como si fuera funcionario, agente de transferencia o registrador en la fecha de su expedición.

Certificados Perdidos. Sección 3. El Junta Directiva podrá dirigir un nuevo certificado o certificados a emitir en lugar de cualquier certificado o certificados hasta entonces emitidos por la corporación que supuestamente se han perdido, robado o destruido, tras la realización de una declaración jurada del hecho por la persona que solicita el certificado que se ha perdido, sea robado o destruido. Al autorizar dicha emisión de un nuevo certificado o certificados, la Junta Directiva podrá, a su discreción y como condición previa a la emisión del mismo, hacer que el propietario de dicho certificado o certificados perdido, robado o destruido, o su representante legal, a publicidad de la misma en la forma que ésta tendrá que ser y / o dar la corporación un bono por la suma que se puede dirigir como indemnización frente a cualquier reclamación que pueda hacerse contra la corporación con respecto al certificado presuntamente extraviado, robado o destruido. **Transferencia de Certificado de Membresía.**

Sección 4. Tras la renuncia a la corporación o transferencia agenciada a la corporación de un certificado de afiliación debidamente sellado o acompañado por la evidencia adecuada de la sucesión, cesión o autoridad para transferir, será deber de la corporación emitir un nuevo certificado a la persona con derecho al mismo, cancelar el certificado antiguo y registrar la transacción en sus libros. **Agente de Transferencias y el Registrador.**

Sección 5. La Corporación podrá, siempre y cuando el Consejo de Administración así lo determine, mantener una o más oficinas de transferencia o agencias dentro o fuera del Estado de Delaware, cada uno a cargo de un agente de transferencia o agentes designados por el Junta Directiva, donde los certificados de miembros de la corporación serán directamente transferibles, y también una o más oficinas de registro, cada una a cargo de un registrador o registradores designados por la Junta Directiva, en los que tales certificados de membresía deberán estar registrados,

y ningún certificado de membresía en la corporación al respecto de las cuales se han designado un agente de transferencia o registrador será válida a menos que sea refrendado por dicho agente de transferencia y registrada por tal registro. La Junta Directiva también podrá formular las reglas y regulaciones adicionales que estime conveniente sobre los certificados de emisión, transmisión y registro de membresía. **Fijación Fecha de Registro. Sección 6.** Con el fin de que la sociedad pueda determinar cuáles son los miembros con derecho a ser notificadas de o con derecho de votación en cualquier reunión de los miembros o de cualquier aplazamiento de la misma, o para expresar su consentimiento para la acción corporativa por escrito sin una reunión, la Junta Directiva podrá fijar, en adelantado, una fecha de registro, que no será mayor de sesenta días antes de cualquier otra acción. La determinación de miembros del registro con derecho a ser notificados o votar en una reunión de los miembros será de aplicación a cualquier aplazamiento de la sesión; siempre, sin embargo, que la Junta Directiva podrá fijar una nueva fecha de registro para la junta aplazada. **Miembros Registrados. Sección 7.** La corporación podrá reconocer el derecho exclusivo de una persona registrada en sus libros como miembro, con derecho a voto como propietario, y debe ser responsable de las llamadas y asistencias para una persona registrada en sus libros como el propietario de un certificado de membresía, y no estará obligado a reconocer ningún reclamo equitativo tenga o no en interés de tal certificado de afiliación por parte de cualquier otra persona, sea o no tendrá notificación expresa de la misma, salvo disposición en contrario de las leyes de Delaware.

ARTÍCULO VII - DISPOSICIONES GENERALES.

Declaración Anual. Sección 1. La Junta Directiva presentará en cada reunión anual, y en cualquier reunión especial de los miembros cuando se pida por voto de los miembros, una declaración completa y clara de los negocios y el estado de la corporación. **Cheques. Sección 2.** Todos los cheques o demandas de dinero y notas de la corporación deben de ser firmadas por tales oficinas o tales o cuales persona o personas a quienes la Junta Directiva de tiempo en tiempo designe. **Año Fiscal. Sección 3.** El año fiscal de la corporación se fijará por resolución la Junta Directiva. **Sello. Sección 4.** Un sello corporativo no es requerido pero si la corporación desea usar un sello corporativo el mismo deberá ser inscrito bajo el nombre y el año de la corporación junto con las palabras "Sello Corporativo, Delaware" El sello puede ser utilizado por impresión, facsímil, adherirse o usarse su aplicación de cualquier otro método, el sello en sí o una copia del mismo.

ARTÍCULO VIII - ENMIENDAS. Sección 1. Estos estatutos pueden ser alterados, modificados o derogados o nuevos estatutos pueden ser adoptados por los miembros o por el Consejo de Administración, cuando ese poder se le confiere a la Junta Directiva por el Certificado de Incorporación o en cualquier reunión regular de los miembros o del Consejo de Administración, o en una reunión especial de los miembros o del Consejo de Administración si la notificación de dicha alteración, modificación,

derogación o la adopción de nuevos estatutos está contenida en el anuncio de dicha reunión especial.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada "FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA" en Honduras a los señores **MATTHEW SPANGLER Y MARIANNE IRWIN-SPANGLER**, ambos mayores de edad, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, quienes quedan obligados en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada "FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada "FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada "FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), constituida en el extranjero denominada “**FUNDACION LEGADO DE ESPERANZA**”, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR. SECRETARIA DE ESTADO POR LEY, EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 M. 2016.

AVISO

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR 0501-2015-05048-LC

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil quince, el señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor extraviado consistente en: Título número 0686, con una acción. 2) Título número 01606 con una acción. 3) Título número 01913 con dos acciones. 4) Título número 02220 con cuatro acciones. 5) Título número 02522 con dos acciones con un valor nominal de **CIEN LEMPIRAS**, inscrita a favor de la señora **REGINA KAWAS DE KAWAS**, en el **MOLINO HARINERO SULA, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 08 de marzo del año 2016.

**RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

28 M. 2016.

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva declarando **CON LUGAR** la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta presentada por la señora **JENY MARISELA DAVILA REYES**, de su esposo **VLADIMIRO MARTINEZ NÚÑEZ**, declarando **MUERTO** por presunción al señor **VLADIMIRO MARTINEZ NÚÑEZ**.

San Pedro Sula, Cortés, 12 de febrero de 2016.

**ABOG. OSMAN ROBERTO GAMEZ
SRIO. ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 684-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-04112013-1898, por el Abogado **DARIO HUMBERTO CARIAS VILLALTA**, personándose posteriormente la Abogada **BETSAIDA NÚÑEZ SOLORZANO**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSE DE LA SIERRA**, con domicilio en la colonia San José de la Sierra, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.931-2014 de fecha 3 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1729-2014 de fecha 27 de junio de 2014, se delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Gobernación y Descentralización de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos, durante el período comprendido del 30 de junio al 7 de julio del 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245

numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 62 de la Ley de Municipalidades; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSE DE LA SIERRA**, con domicilio en la colonia San José de la Sierra, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL “PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ
DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE QUIMISTÁN,
DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION,
DURACION Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, con carácter permanente y por tiempo indefinido, el que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos resoluciones y demás disposiciones que emanen de las autoridades.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Patronato será en la colonia **SAN JOSE DE LA SIERRA**, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, podrá asimismo coordinar actividades con organizaciones, instituciones públicas, privadas e internacionales con objetivos similares.

**CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- Es fin primordial de este Patronato es contribuir a la seguridad protección de las áreas verdes y seguir con el desarrollo progresivo sostenible de la infraestructura para beneficio de la colonia San José de la Sierra, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara.

ARTÍCULO 4.- El objetivo general del Patronato es el contribuir en forma organizada, constante y sistemáticamente a la protección de la comunidad y coordinar en la planificación, administración y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos específicos del Patronato los siguientes: a.- Fomentar entre los vecinos los principios de cooperación para la solución de problemas que afectan a la colonia San José de la Sierra, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara. b.- Colaborar con las autoridades gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y privadas en la creación de centros de desarrollo recreativos y deportivos. c.- Gestionar

actividades que tiendan a mejorar el aspecto y salubridad de la comunidad. d.- Promover, planificar y ejecutar programas y proyectos que tengan como finalidad la protección del medio ambiente, cuidado de áreas verdes y recreativas de la comunidad. e.- colaborar con instituciones nacionales, privadas e internacionales en programas de salud preventiva de formación artesanal y de aplicación al desarrollo de la comunidad. f.- Brindar el apoyo necesario a todas las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y organizaciones privadas que ejecutaren trabajos para beneficio de la comunidad. g.- Fortalecer internamente el patronato en sus capacidades gerenciales y los procesos de fortalecimiento municipal.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6.- El Patronato tendrá tres (3) clases de miembros: a.- Miembros Fundadores, que serán los firmantes del acta constitutiva. b.- Miembros Activos, son aquellos que se adhieran al Patronato. c.- Miembros Honorarios, son quienes por sus méritos se hacen acreedores a tal reconocimiento.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros: a.- Asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto. b.- Elegir y ser electo para los cargos directivos y a los comités, asimismo renunciar a los mismos por causas justificadas. c.- Representar y hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General. d.- Exigir de la Junta Directiva el cumplimiento y la correcta aplicación de los presentes estatutos y demás disposiciones legales que rijan al Patronato. e.- Desempeñar con la debida eficiencia los cargos y comisiones para los cuales fueron electos. f.- Participar de los beneficios y conquistas que logre el Patronato. g.- Retirar las contribuciones pagadas cuando éstas no hayan sido utilizadas para los fines a los cuales fueron acordadas. h.- Pedir al Presidente que convoque a sesiones extraordinarias, justificando las razones que tengan para formular tal petición. i.- Solicitar permiso para retirarse de las sesiones cuanto exista causa justificada.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los miembros: a.- Asistir con puntualidad a todas las reuniones que convoque la Junta Directiva, salvo por motivos ajenos a su voluntad. b.- Cumplir con lo preceptuado en los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria. c.- Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la Junta Directiva, siempre que no contravenga los presentes estatutos, las leyes y las buenas costumbres. d.- Pagar las cuotas que se establezcan en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. e.- Colaborar con el Patronato en la ejecución de sus objetivos. f.- Las demás que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias acuerden.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, está integrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Fiscalía.

ARTÍCULO 10.- LA ASAMBLEA GENERAL, del Patronato es el órgano supremo del mismo conformada por todos los miembros debidamente inscritos, la cual se reunirá de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la sede del Patronato el segundo sábado del mes de abril y el segundo sábado del mes de noviembre.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos en el registro correspondiente es decir para que exista quórum, tiene que estar presente la mitad más uno de sus miembros, la falta de quórum dará lugar a que la Asamblea General Ordinaria se celebre el día siguiente con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los comités. b.- Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. c.- Aprobar o improbar los planes de trabajo, los programas, los comités y el presupuesto. d.- Estructurar la Junta Directiva y los comités en caso de falta de miembros por renuncia, suspensión o muerte. e.- Emitir acuerdos y resoluciones. f.- Fijar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias así lo requieran, previa solicitud formal de diez (10) miembros del Patronato o de cualquier comité ante la Junta Directiva. Para establecer las Asambleas Generales Extraordinarias es necesario que exista quórum con 2/3 partes de los miembros.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Elaborar y reformar los presentes estatutos del Patronato. b.- Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Constituir comisiones de trabajo. d.- Otras que sean de su competencia.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos en el registro correspondiente, la falta de quórum en la Asamblea General Extraordinaria dará lugar a que se celebre el día siguiente con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 18.- Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el retiro intencionado de miembros que afecte al quórum de asistencia, no impedirá la celebración de las Asambleas, en tales casos serán jurídicamente válidos y eficaces los Acuerdos y Resoluciones que en ellas se tomen.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones y acuerdos que se emitan en la Asamblea General Ordinaria serán válidos si son aprobados en votación por simple mayoría es decir la mitad más uno y en extraordinaria con el voto de la mayoría absoluta es decir 2/3 partes.

ARTÍCULO 20.- De cada sesión se levantará acta, las cuales serán aprobadas por la Asamblea General y firmadas por la Secretaria y el Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 21.- LA JUNTA DIRECTIVA es el órgano de dirección, ejecución y administración del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, tendrá la representación legal de esta a través de su Presidente y cumplirá con los presentes estatutos, los acuerdos, resoluciones que emanen de la Asamblea General y asea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelectos sólo por un período más.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva estará integrada: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Cuatro Vocales.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea de la Junta Directiva se llevará a cabo a través del voto directo y/o secreto mediante papeletas, las que serán preparadas y firmadas por los miembros de los comités que se incorporen en su momento.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b.- Nombrar a los miembros de las comisiones especiales que se acuerden en las Asambleas. c.- Informar en la Asamblea General Ordinaria de las vacantes que se produzcan en su seno para la elección. d.- Elaborar los programas y proyectos y planes de trabajo en coordinación con los comités y someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. e.- Celebrar con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales, reuniones de coordinación para la promoción, planificación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo comunal. f.- Publicar cuando lo crea conveniente, las labores que hayan realizado. g.- Contratar personal calificado para las actividades que por su naturaleza requieren conocimientos especializados. h.- Celebrar sesiones Ordinarias cada treinta (30) días y Extraordinarias cuando lo crea conveniente. i.- Las demás atribuciones que se acuerden en Asamblea Generales Ordinarias o Extraordinarias. j.- Elaborar informes de todas las actividades realizadas en cada ejercicio fiscal y presentarlo junto al balance de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 26.- Para realizar eficientemente sus fines, la Junta Directiva se auxiliará de comités de apoyo cuya existencia estará regulada por el respectivo Reglamento Interno del Patronato.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva del Patronato presentará en Asamblea Ordinaria por escrito y cada seis (6) meses un informe el que contendrá: a.- Los ingresos. b.- Los Egresos. c.- Todas las actividades realizadas.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del Patronato: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la

Junta Directiva. b.- Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones y la convocatoria a las mismas. c.- Firmar con el Secretario los libros de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y las de la Junta. d.- Representar legalmente al Patronato. e.- Con el Fiscal autorizar los gastos en que incurra el Patronato en la ejecución de todas sus actividades, previa aprobación de la Junta Directiva. f.- Nombrar comisiones cuando sea necesario. g.- Elevar peticiones ante las Asambleas Generales. h.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos y resoluciones que emanen de las Asambleas Generales. i.- En las sesiones de Asambleas y reuniones de Junta Directiva, usar el doble voto en caso de empate. j.- Autorizar los recibos de egresos, previa aprobación de la Junta Directiva. k.- Registrar juntamente con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria del país para hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite el Patronato, previa aprobación de la Junta Directiva. l.- Juramentar a los miembros electos de la nueva Junta Directiva. m.- Las demás que las Asambleas Generales acuerden.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o por cualquier otra causa legal.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar y elaborar las convocatorias de las sesiones Ordinarias, Extraordinaria y de la Junta Directiva. b.- Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones consignados en ellas, las enmiendas antes de su aprobación. c.- Llevar el libro de actas debidamente legalizado y en igual todos los libros que se consideren necesarios. d.- Conservar ordenado el archivo del Patronato. e.- Redactar, enviar y recibir la correspondencia. f.- Llevar el registro de miembros del Patronato. g.- Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato a fin de que este los incluya en su agenda de trabajo. h.- Extender credenciales y certificaciones que sean acordadas en las reuniones. i.- Hacer entrega pormenorizada de documentos y todo lo relativo a su cargo, al Secretario de la nueva Junta Directiva. j.- Redactar la memoria anual de todas las actividades del Patronato para ser presentada en la sesión inaugural de cada período social. k.- Las demás que se les asigne en las Asambleas Generales y de Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad el dinero del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y exija la Ley. b.- Documentar todas las operaciones contables. c.- Informar trimestralmente o cuando el caso lo requiera a la Junta Directiva y a la Asamblea del movimiento económico del Patronato. d.- Informar a la Junta Directiva de los miembros morosos. e.- En cualquier tiempo y cuando se solicite dar información a cualquier miembro del Patronato del movimiento económico del mismo. f.- Cobrar las cuotas y contribuciones que se acuerden en las Asambleas Generales Extraordinarias. g.- Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente. b.- Las demás que les asignen las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 33.- LA FISCALÍA; es un órgano con independencia propia, estará conformada por un Fiscal quien estará bajo ese cargo por un período de un (1) año, pudiendo ser reelecto sólo una vez más y en caso de incapacidad o ausencia será reemplazada temporalmente, por un Vocal designado en Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones del Fiscal: a.- Auditar al Tesorero mensualmente. b.- Rendir informe a la Junta Directiva de sus auditorías y a la Asamblea General. c.- Denunciar ante las Asambleas Generales y ante la Junta Directiva en uso de sus cargos. d.- Las demás que le asignen las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 34.- Constituye el patrimonio del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA, MUNICIPIO DE QUINISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA:** a.- Las cuotas de los miembros acordadas en Asamblea General Ordinaria. b.- Las contribuciones de las personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, sean estas privadas o públicas, nacionales o extranjeras. c.- Las herencias, legados, donaciones y todos aquellos bienes que conforme a derecho adquiere el Patronato es decir en forma Legal. d.- Cualquier otra actividad lícita que se realice y los ingresos que de ellos perciban.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 35.- La disolución del Patronato se hará por acuerdo de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria, con una votación no menor de las dos terceras partes (2/3) de todos los miembros debidamente inscritos en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución y liquidación de la organización, los bienes que en ese momento sean propiedad del Patronato, estos tendrán el destino previstos en el artículo No. 93 del Código Civil Hondureño vigente que establece "Disuelta o terminada una asociación o corporación, los bienes y acciones que a ellas pertenezcan tendrán el destino previsto en sus estatutos y si nada se hubiese dispuesto en ellos, los bienes y acciones serán considerados como propiedad perteneciente al Estado y se aplican por el Poder Ejecutivo, preferentemente a objetos análogos a los de su institución.

ARTÍCULO 37.- Son causas de disolución y liquidación del Patronato: a.- Por no cumplir los objetivos para los cuales fue credo. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa, debidamente fundamentada de las autoridades competentes. c.- Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con 2/3 partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 38.- Procedimiento de disolución y liquidación: La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución y liquidación del Patronato deberá nombrar una Junta Liquidadora quien cumplirá con las funciones que dicha

Asamblea le asigne, debiendo efectuar las revisiones e inventarios correspondiente procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidado y si existiese remanente de los bienes se traspasará a una asociación con similares objetivos o a una organización que designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- La capacidad para ejercer la iniciativa de reforma de los estatutos ante la Asamblea General Extraordinaria, le corresponde a la Junta Directiva, con el voto favorable de la simple mayoría del total de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se regirá por lo preceptuado en las leyes generales y extraordinarias.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos

con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de El **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA SIERRA**, municipio de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CARRERA POLICIAL

INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 001-2016

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL”

La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, necesita adquirir los servicios de seguridad, de conformidad a las características técnicas especificadas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 001-2016, para lo cual se invita a las empresas legalmente autorizadas para operar en la prestación de servicios privados de esta naturaleza en el país, a presentar sus ofertas con base al referido pliego de condiciones.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales.

El pliego de condiciones de la licitación podrá retirarse a partir del 15 de marzo del 2016 en la Gerencia Administrativa ubicada en el quinto piso del edificio DIECP, colonia Palmira, avenida Brasil, edificio ALPHA No. 608; Teléfonos: 2238-1900/2238-0300/2238-1500, correo fabiolavelasquez@diecp.hn, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.; el cual será entregado en forma digital, sin costo alguno y a su vez estarán disponibles en el portal de Honducompras.

Para mayor información visite el portal de Honducompras www.honducompras.gob.hn y en el sitio web www.diecp.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar a las 10:00 A.M. del día 25 de abril del presente año y ese mismo día, a las 10:15 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en el salón de sesiones de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, ubicado en el quinto piso del edificio DIECP, en presencia de los oferentes o de sus representantes legales y de la comisión evaluadora de la DIECP.

Toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada. Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo del 2016.

OSCAR VASQUEZ TERCERO
Director Nacional

28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1699-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dos de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha cuatro de septiembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente **No. P.J.-04092013-1513**, por el Abogado, **ROLANDO LÓPEZ RAMIREZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la organización No Gubernamental de Desarrollo constituida en el extranjero bajo las leyes de Corporaciones de Beneficio Público sin fines de lucro, en el Estado de California, Estados Unidos de América, denominada **THE CORAL REEF ALLIANCE**, con domicilio principal en 3561 California Street, Suite 650, San Francisco, CA, 94104, Estado de California, Estados Unidos de América, y con domicilio para operar en la República de Honduras, en West End, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía; contraído a solicitar **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA JURIDICA CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO**, para poder operar en el país.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los requisitos que exige la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **Dictamen U. S. L. No. 282-2015 de fecha 26 de febrero del 2015**, pronunciándose favorablemente con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo Internacional denominada **THE CORAL REEF ALLIANCE**, es una Organización constituida en el extranjero como una corporación de beneficio público sin fines de lucro, bajo las Leyes de Corporaciones de Beneficio Público sin fines de lucro, teniendo como propósitos específicos en su país de origen: actuar como catalizador para la conservación de los arrecifes de coral a través de alentar y ayudar a la comunidad de buceo y otros miembros del público para actuar como administradores de los arrecifes; la organización también trabajará con los gobiernos, comunidades y las organizaciones no gubernamentales en la áreas de arrecifes

de coral para desarrollar e implementar estrategias de conservación de los arrecifes de coral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, las ONGD internacionales que deseen iniciar operaciones en Honduras podrán hacerlo a través de una oficina de representación, en actividades similares a las autorizadas en su país de origen, solicitando su incorporación a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que el domicilio principal en 3561 California Street, Suite 650, San Francisco, CA, 94104, Estado de California, Estados Unidos de América, y con domicilio para operar en Honduras en West End, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, sin embargo, el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que las ONGD internacionales se registrarán en cuanto a su organización y funcionamiento según la Ley aplicable en lugar de su constitución, sin perjuicio que su operación local, así como sus funcionarios locales y extranjeros, estén sometidos a las leyes hondureñas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias; 56, 58, 69 del Código Civil; 2, 5, 8 y 10 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 7, 10, 11, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Especial

de ONGD; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Internacional, denominada **THE CORAL REEF ALLIANCE**, para que pueda operar en la República de Honduras, con domicilio principal en el extranjero en 3561 California Street, Suite 650, San Francisco, CA, 94104, Estados Unidos de América, y con domicilio para operar en la República de Honduras, en West End, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía; organización de origen Estadounidense y constituida como una corporación de beneficio público sin fines de lucro bajo las Leyes de Corporaciones de Beneficio público sin fines de lucro, del Estado de California. Dicha organización tiene como propósitos específicos autorizados en su país de origen, actuar como catalizador para la conservación de los arrecifes de coral a través de alentar y ayudar a la comunidad de buceo y otros miembros del público para actuar como administradores de los arrecifes; la Organización también trabajará con los gobiernos, comunidades y las Organizaciones No Gubernamentales en las áreas de arrecifes de coral para desarrollar e implementar estrategias de conservación de los arrecifes de coral.

SEGUNDO: La ONGD Internacional incorporada se registrará en cuanto a su organización y funcionamiento según la Ley aplicable en lugar de su constitución, sin perjuicio que su operación local, así como sus funcionarios locales y extranjeros, estén sometidos a las Leyes hondureñas.

TERCERO: La ONGD Internacional incorporada está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: Téngase como representante Legal de ONGD Internacional incorporada para operar en la República de Honduras a la señora **JENNIFER CARLA MYTON**, de nacionalidad hondureña, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones a comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

QUINTO: La ONGD Internacional incorporada, a través de su oficina de representación está obligada a llevar los registros contables, asimismo presentará informes a que se refiere el Artículo 21 de la Ley en los primeros 2 meses del año fiscal, sin perjuicio de aquellas ONGD a quienes la autoridad competente haya autorizado a llevar periodo fiscal especial. Los informes deben presentarse ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C), de la siguiente manera: 1. Breve informe

narrativo de actividades realizadas durante el periodo. 2. Informe de Estados Financieros y Balance General durante el periodo; solamente respecto a sus actividades realizadas en Honduras.

SEXTO: En caso de disolución de la ONGD Internacional en su país de origen de conformidad a sus leyes y estatutos, ésta queda obligada a solicitar la cancelación de la incorporación ante esta Secretaría de Estado, de igual forma, en el caso que la Organización a través de su órgano de gobierno en el extranjero acuerde no continuar operando en Honduras realizará el mismo procedimiento.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA.

DECIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Que la Secretaría General proceda a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado, quedando exenta del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 último párrafo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

28 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1427-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de octubre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de agosto del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J.-05082015-378**, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, con domicilio en la comunidad de Cuyamapa Villa Santa, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1749-2015** de fecha 14 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a los establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco Sector de Agua Potable

y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 117- 2010; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, con domicilio en la comunidad de Cuyamapa Villa Santa, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Cuyamapa Villa Santa, Danlí, municipio de El Paraíso.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Cuyamapa Villa Santa, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia

en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la

correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los

reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CUYAMAPA VILLA SANTA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. **MARIALILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PHOSGARD 0-28-25**, compuesto por los elementos: **28% FÓSFORO (P2O5), 25% POTASIO (K)**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **JH BIOTECH, INC./ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

28 M. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 39942-15
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FAIREY INDUSTRIAL CERAMICS LIMITED
 4.1/ Domicilio: Lymedale Cross, Lower Milehouse Lane, Newcastle-under-Lyme, Staffordshire, ST5 9BT, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRITISH BERKEFELD

BRITISH BERKEFELD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Filtros; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); sanitario y aparatos de suministro de agua y las instalaciones; equipos de alimentación de agua; dispensadores de agua potable; aparatos de filtración de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de tratamiento de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de acondicionamiento de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de purificación de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos, instalaciones, equipos y sistemas para la desinfección del agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para desodorizar el agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para descontaminar el agua; filtros para el agua; filtros de agua; filtros para el agua potable; instalaciones residenciales e industriales, aparatos, dispositivos y sistemas de filtración de agua potable; elementos de cerámica para el acondicionamiento, el tratamiento, la purificación, la filtración, desinfección y descontaminación del agua, en particular el agua potable; elementos cerámicos para la eliminación de impurezas del agua potable; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para esterilizar el agua; velas y cartuchos para filtros de agua y para el filtrado de agua; carcascas de los filtros de agua; montajes de filtro de agua; componentes de filtro de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la eliminación de los patógenos del agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la desalinización de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas para el ablandamiento del agua, aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas que utilizan la luz, incluyendo la luz ultravioleta (UV), para acondicionar, tratar, esterilizar, purificar, desinfectar, filtrar, desinfectar y descontaminar el agua, incluida el agua potable; aparato de filtración de agua para propósitos de abastecimiento de agua; carcascas de aparatos de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; purificadores de agua; ablandadores de agua; cartuchos para filtros de agua e instalaciones de agua; carcascas para filtros y elementos filtrantes, partes y piezas para los productos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 29185-2015
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Investigación y Desarrollo de Cosméticos, S.A.
 4.1/ Domicilio: Costa Brava 30, 5º Planta, 08030 Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELVERT

SELVERT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello o capilares, dentífricos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/09/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardeales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 39573-15
 2/ Fecha de presentación: 12-Oct. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FAIREY INDUSTRIAL CERAMICS LIMITED
 4.1/ Domicilio: Lymedale Cross, Lower Milehouse Lane, Newcastle-under-Lyme, Staffordshire, ST5 9BT, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOULTON

DOULTON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Filtros; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); aparatos e instalaciones de suministro sanitario y agua; equipos de alimentación de agua; dispensadores de agua potable; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de filtración de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de tratamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de acondicionamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de purificación de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la desinfección de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para desodorización de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para descontaminar el agua; filtros para el agua; filtros de agua; filtros para el agua potable; aparatos, dispositivos y sistemas de filtración de agua potable domésticos e instalaciones industriales; elementos de cerámica para el acondicionamiento, tratamiento, depuración, filtración, desinfección y descontaminación del agua, en particular el agua potable; elementos cerámicos para la eliminación de impurezas del agua potable; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para esterilizar el agua; velas y cartuchos para filtros de agua y para el filtrado de agua; carcascas de los filtros de agua; montajes de filtro de agua; componentes de filtro de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la eliminación de los patógenos del agua; aparatos de desalinización de agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos de reblandecimiento del agua, dispositivos, instalaciones y sistemas; aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas que utilizan la luz, incluyendo la luz ultravioleta (UV), para acondicionar, tratar, esterilizar, purificar, desinfectar, filtrar, desinfectar y descontaminar el agua, incluida el agua potable; aparato de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; carcascas de aparatos de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; purificadores de agua; ablandadores de agua; cartuchos para filtros de agua y las instalaciones de agua; carcascas para filtros y elementos filtrantes; partes y piezas para los productos mencionados.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardeales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 39634-2015
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEOPOST.
 4.1/ Domicilio: 9 Rue Maurice Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

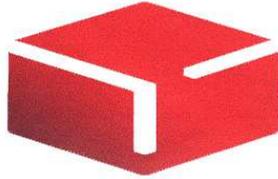
5/ Registro básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica el color rojo.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Plataformas de programas (software) en el ámbito del transporte y reparto, aplicación de programas (software); programas (software) para el monitoreo de las operaciones de entrega de paquetería, programas (software) para rastrear el envío de paquetes, programas (software) de facturación; aplicaciones de programas (software) disponibles en teléfonos inteligentes y tabletas digitales para rastrear la entrega de paquetería, programas de computadora (software); escáneres, lectores de código de barras, teléfonos inteligentes, tabletas digitales, teléfonos y chips para computadoras.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-43804

2/ Fecha de presentación: 11-11-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition

4.1/ Domicilio: 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A Animal y Diseño

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Suplementos Nutricionales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37196

2/ Fecha de presentación: 21-09-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition

4.1/ Domicilio: 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMAL PAK

ANIMAL PAK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Suplementos Nutricionales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 2015-37194

2/ Fecha de presentación: 21-09-15

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NO FEAR INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Unit A, Brook Park East Shirebrook NG20 8RY, United Kingdom

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

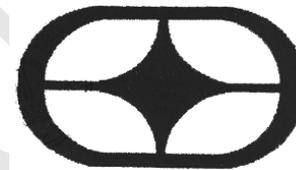
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

1/ Solicitud: 39637-2015

2/ Fecha de presentación: 13-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GEOPOST.

4.1/ Domicilio: 9 Rue Maurice Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

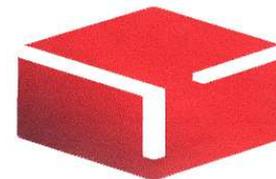
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica el color rojo.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de bodegaje, a saber, almacenamiento, distribución, embalaje y mudanza de paquetes y productos, servicios de envío y entrega, especialmente, retiro, transporte y entrega de paquetes y cartas por diversos medios de transporte; servicios de envío; transporte de productos y paquetes por aire, ferrocarril, fluvial, marítimo y carretera; servicios de envío y entrega, es decir, retiro, transporte y entrega de encomiendas y correspondencia; servicios computarizados de rastreo y localización de paquetes y carga en tránsito, en especial, suministro de información automatizada sobre transporte y entregas nacionales e internacionales; suministro de información a terceros vía internet y teléfono sobre el estado del progreso del retiro y entrega; servicios de corretaje de transporte; servicios de suministro de información sobre transporte; servicios de logística para el transporte; servicios de suministro de paquetería en una red de comerciantes; servicios de logística en el ámbito de entrega de paquetería y mensajería.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002441
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADIUVO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002442
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLINEX 10



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002440
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOBESIL



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:



Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002445
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIFLAH 500



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-002444
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVAR LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, LOCAL 7, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMPLIXIM



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Osman Ricardo Carrasco Santos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 28 M. y 12 A. 2016.